



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 29 de junio de 2009
No. 118

SUMARIO:

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

LINEAMIENTOS para la aplicación de recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados, para el Ejercicio Fiscal de 2009.

AVISOS JUDICIALES: 808-AI, 2149, 2150, 613-BI, 2024, 608-BI, 609-BI, 611-BI, 610-BI, 612-BI, 757-AI, 2017, 2018, 2019, 2014, 2151, 813-AI, 2162, 2171, 646-BI, 645-BI, 2155, 031-CI, 667-BI, 2175, 2260 y 815-AI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2256, 2207, 649-BI, 667-BI, 2180, 2181 y 2183.

“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

LINEAMIENTOS para la aplicación de recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados, para el Ejercicio Fiscal de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD EN LOS ESTADOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

MIGUEL ALESSIO ROBLES, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 28, último párrafo, 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 43 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafo segundo, 2, fracción LIII, 10, 11, 39, párrafo segundo, 51, último párrafo, 53, 54, 74, 75, 77, 82, 83 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, fracción I, 23, fracción I, inciso b), 24, fracción I, 170 y 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33 y 34, fracciones II y V, de la Ley de Planeación; 1, 3, fracciones I, XIV y XX y 8, fracciones II, III y IV, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece Objetivos Nacionales, consistiendo el tercero de ellos en “Garantizar la vigencia Plena del Estado de Derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de la legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica” y que la realización de este Objetivo Nacional se busca a través del establecimiento de objetivos específicos, consistiendo el tercero de ellos en “Garantizar la protección a los derechos de propiedad”, fijando a su vez como la estrategia 3.1 el “Mejorar la regulación que protege los derechos de propiedad”, y en la que se establece expresamente que “La modernización y homologación de los registros públicos de la propiedad y los catastros municipales y rurales, así como la obligatoriedad de registrar públicamente las propiedades inmuebles, son fundamentales para ofrecer la certidumbre jurídica que necesitan las familias en aspectos relevantes como potenciar el valor de su patrimonio, garantizar que pueda ser heredado o se pueda transmitir su dominio sin conflicto y acceder a fuentes formales de financiamiento que pueda apoyar su mejor calidad de vida”.

Que del mismo modo, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en el Objetivo 17 "Ampliar el acceso al financiamiento para vivienda de los segmentos de la población más desfavorecidos, así como para emprender proyectos de construcción en un contexto de desarrollo ordenado, racional y sustentable de los asentamientos humanos"; y que en su Estrategia 17.1 establece: "Brindar certidumbre jurídica sobre la propiedad a través de la homologación de registros públicos de la propiedad, catastros municipales y rurales, y de la obligatoriedad del registro público de inmuebles".

Que el Gobierno Federal está comprometido a realizar acciones que contribuyan a potenciar el valor patrimonial de los inmuebles, garantizar su transmisión de dominio sin conflicto y acceder a fuentes formales de financiamiento en beneficio de la población y de su propia calidad de vida.

Que el Gobierno Federal está trabajando conjuntamente con los gobiernos estatales, a fin de realizar las adecuaciones jurídicas y desarrollar la plataforma tecnológica que permita la homologación pretendida, mediante la aplicación ordenada y transparente de los recursos que las entidades federativas podrán ejercer en términos de sus propios presupuestos de egresos aprobados y en el marco de la coordinación hacendaria, conforme con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán, entre otros fines, "A la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales, en el marco de la coordinación para homologar los registros públicos; así como para modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones...".

Que en razón de la importancia que ha tomado el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados, del interés de las entidades federativas para acceder a los recursos federales y del papel predominante que asumieron durante el ejercicio fiscal 2008 la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CONSEJERIA JURIDICA), la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) y la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF), es necesario continuar en el ejercicio fiscal 2009 con las acciones que han emprendido dichas instituciones de la Administración Pública Federal, de modo que se garantice la adecuada radicación de recursos a favor de las entidades registrales en las acciones de modernización que instrumenten.

Que el Gobierno Federal ha considerado de interés general continuar avanzando en el fortalecimiento de la certeza y seguridad jurídicas a favor de sus gobernados, a fin de acercar servicios acordes a las exigencias de modernidad administrativa y tecnológica, razón por la cual, en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de noviembre de 2008, se establece como uno de los programas principales previstos para el ejercicio 2009, el "Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados", precisamente como respuesta a una demanda de la sociedad de contar con instituciones registrales sólidas y confiables; por ello, dentro del Presupuesto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal se asignaron recursos por la cantidad de 374 millones 400 mil pesos, correspondientes al Ramo Administrativo 37, Capítulo 4200, "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios", para ser utilizados en el mencionado Programa y durante el ejercicio fiscal 2009.

1. Antecedentes.

1.1 El Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados (en adelante "EL PROGRAMA"), está orientado a la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad de las entidades federativas, a estandarizar procesos e iniciar la homologación de la función registral a nivel nacional y, por ende, al desarrollo de instituciones registrales que brinden absoluta seguridad jurídica al tráfico inmobiliario. Esto implica que los derechos de propiedad y los demás derechos reales, así como la publicidad de las personas morales civiles estén plenamente protegidos y garantizados.

1.2 La CONSEJERIA JURIDICA conjuntamente con la CONAVI y la SHF, continuarán impulsando a nivel nacional la aplicación del Modelo Integral del Registro Público de la Propiedad (MODELO), que recoge las mejores prácticas a nivel internacional y las lecciones aprendidas en el ámbito nacional.

1.3 La SHF como integrante de la Administración Pública Federal, apoya en la instrumentación del MODELO, a través de la aplicación de las siguientes consultorias que ha venido ejecutado, por conducto de terceros contratados para tales efectos, en las entidades federativas: **(a)** Diagnósticos Línea de Base y Mediciones Periódicas con la finalidad de alinear la visión de los proyectos estatales de modernización al MODELO, generando análisis de brecha y recomendaciones para cada uno de dichos proyectos; **(b)** Incorporación/Migración del Acervo Documental a medios electrónicos, con el objetivo de estandarizar la migración, digitalización del acervo, validación y la utilización de la base de datos electrónica donde se almacenan y se resguardan los títulos e inscripciones de los actos jurídicos registrados por medio digital.

Así mismo, CONAVI y SHF apoyan con recursos y asesoría técnica a las entidades federativas para elaborar su Proyecto Estatal de Modernización de Registros Públicos de la Propiedad (PEM), alineando éstos al MODELO, basado en cada caso en planes de acción, metas cuantitativas y cualitativas, cronogramas de ejecución, presupuestos y planes de financiamiento.

1.4 En virtud del consenso existente entre las autoridades e instituciones involucradas en "EL PROGRAMA" y de los resultados alcanzados durante los ejercicios fiscales de 2007 y 2008, se hace necesario continuar con las acciones y esfuerzos hasta ahora emprendidos, de manera que se atiendan los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

1.5 Se mantiene el Grupo de Trabajo Ejecutivo (GTE) como un cuerpo colegiado de consulta dentro de "EL PROGRAMA", que sesionará cuando así lo requiera el Comité de Evaluación en los términos del numeral 4.2 de los presentes Lineamientos.

2. Objetivos.

2.1 De "EL PROGRAMA".

I. Promover que los Registros Públicos de la Propiedad sean organismos eficientes y eficaces, que garanticen plenamente la certeza jurídica de los derechos sobre inmuebles y los relacionados con personas morales civiles.

II. Continuar con los esfuerzos de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, mediante la aplicación ordenada y transparente de los recursos de que dispongan la Federación y las entidades federativas para el cumplimiento de "EL PROGRAMA".

III. Generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del país y las instituciones catastrales, fomentando la vinculación e intercambio de información entre dichos registros e instituciones.

2.2 De los presentes Lineamientos.

I. Establecer disposiciones administrativas para la aplicación y seguimiento de "EL PROGRAMA", mediante la conjunción de acciones y recursos entre la Federación y las entidades federativas, que permitan dar continuidad a las acciones de modernización registral que se vienen instrumentando a nivel nacional.

II. Establecer los mecanismos de colaboración interinstitucional que permitan alinear y controlar las acciones conjuntas de modernización registral, ejecutadas por todos los actores y agentes participantes en "EL PROGRAMA" y cada una de las entidades federativas del país.

3. Cobertura.

"EL PROGRAMA" se desarrolla en todas las entidades federativas del país que han demostrado interés en incorporarse al mismo y sujetarse a los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

4. Del Comité de Evaluación.

4.1 Integración y derechos de voz y voto.

Se establece un Comité de Evaluación de "EL PROGRAMA" (COMITE), que estará integrado por un representante titular de cada una de las siguientes instituciones:

(a) CONSEJERIA JURIDICA.

(b) CONAVI.

(c) SHF.

Cada uno de los representantes titulares, podrá nombrar a su respectivo suplente o suplentes. Tanto los titulares como los suplentes, en ausencia de su titular, contarán con voz y voto en las sesiones del COMITE. Si un titular designa dos o más suplentes, sólo uno de ellos podrá votar en ausencia de su titular.

En las sesiones del COMITE podrán participar, con voz pero sin voto, los demás servidores públicos de la CONSEJERIA, CONAVI y SHF que estimen conveniente los titulares de dichas instituciones.

4.2 Facultades.

El COMITE, es la instancia que analiza, evalúa, autoriza y da seguimiento a los PEM, validando que estén alineados al MODELO y a las recomendaciones que resulten de las mediciones de "Líneas de Base" y "Mediciones Periódicas" que practica SHF, y verificando que, en su caso, cumplan con los compromisos adoptados por las entidades federativas en el PEM que se les autorice en el ejercicio fiscal 2009, así como aquéllos que asumieron, en su caso, en años anteriores, sancionando a su vez el incumplimiento que llegare a darse de dichos compromisos, de los presentes Lineamientos y de la demás normatividad aplicable. Para el ejercicio de estas facultades, el COMITE podrá llevar a cabo las siguientes funciones:

a) Analizar los PEM que sean sometidos a su consideración por parte de las entidades federativas, procediendo a autorizarlos o a emitir las recomendaciones u observaciones correspondientes, a efecto de que sean subsanadas, en los plazos y condiciones establecidos en la fracción VI del numeral 5.2 de los presentes Lineamientos.

b) Revisar, recopilar y evaluar periódicamente la documentación e información sobre los resultados del manejo, la administración y la aplicación de los recursos públicos federales asignados a "EL PROGRAMA", los cuales deberán apegarse a la normatividad presupuestal federal vigente y cumplir con los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

c) Verificar que las entidades federativas aporten los recursos estatales que se comprometan a asignar a su PEM, en la proporción, plazos y términos aprobados por el mismo COMITE.

d) Constituir Subcomités y/o grupos de trabajo que lo auxilien en sus funciones, los cuales se integrarán y operarán conforme con las políticas, lineamientos y/o acuerdos que determine el propio COMITE, mismos que no requerirán de publicación para que surtan plenos efectos.

e) Convocar al GTE, que fungirá como instancia consultiva respecto de los avances periódicos que le hará llegar el propio COMITE, respecto de las obras y acciones que se estén implementando dentro de "EL PROGRAMA". Dicho Grupo de Trabajo deberá sesionar cuando el COMITE lo estime necesario, conforme al orden del día que proponga el mismo COMITE.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la convocatoria y el orden del día de cada sesión se entregarán a los integrantes del GTE cuando menos con tres días hábiles de anticipación, por correo ordinario y/o a través de medios electrónicos.

f) Emitir las recomendaciones que resulten procedentes, a efecto de prevenir el incumplimiento de los compromisos asumidos por las entidades federativas en su PEM.

g) Administrar el Sistema de Gestión de Proyectos (SiGesP) y el Sistema de Indicadores de Desempeño, o las herramientas que en su caso los sustituyan o que el COMITE determine, mediante los cuales se recibirá información respecto de las acciones emprendidas por parte de las entidades federativas en relación con "EL PROGRAMA".

h) Analizar y autorizar los casos en los que, excepcionalmente, las entidades federativas no puedan cumplir con el porcentaje mínimo de aportación estatal, en los términos del numeral 8 de los presentes Lineamientos.

i) Elaborar y autorizar sus políticas de operación y funcionamiento, así como las de seguimiento y control del ejercicio de los recursos públicos federales destinados a "EL PROGRAMA" y el cumplimiento de los compromisos asumidos en el PEM por parte de las entidades federativas, así como las modificaciones a las mismas. Cuando las políticas a que se refiere el presente inciso tengan efectos frente a las entidades federativas incorporadas a "EL PROGRAMA", deberán notificarse a dichas entidades a través de la ventanilla única del COMITE (en adelante VENTANILLA UNICA), a que se hará referencia en el numeral siguiente de los presentes Lineamientos.

j) Entregar los resultados de las mediciones de "Línea de Base y Mediciones Periódicas" que le sean proporcionados por la SHF en atención a lo establecido en el inciso f) del numeral 5.1 de los presentes Lineamientos, a las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal o del Gobierno Federal que así se lo soliciten al mismo COMITE, con el objeto de apoyarse en esos resultados para la toma de decisiones en Programas en los que dichas dependencias y/o entidades otorguen subsidios y/o apoyos a las entidades federativas en relación con la vivienda, por considerar a esto último como una actividad que guarda relación con las tareas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los estados.

k) Analizar y en su caso, cumpliendo con los requisitos de ley promover la implementación de fideicomisos para la administración y ejercicio de los recursos públicos federales y locales destinados a los PEM de las entidades federativas en las que llegue a determinarse la conveniencia de dicha implementación, y

l) Las demás que estos Lineamientos o la normatividad aplicable le otorguen.

4.3 De la VENTANILLA UNICA y acuerdos.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, la VENTANILLA UNICA es el medio de notificación y comunicación entre dicho COMITE y las entidades federativas que participan en el PROGRAMA, así como entre las instituciones que conforman a ese órgano colegiado, sin excluir la operación de otro tipo de herramientas de intercambio de información, como es el caso del SiGesP y el Sistema de Indicadores de Desempeño. La VENTANILLA UNICA se ubicará físicamente en el domicilio que el COMITE determine, y podrá operar de manera adicional a través de los medios de comunicación electrónica que acuerde dicho COMITE; en el entendido de que cualquier cambio deberá ser notificado a las entidades federativas participantes en el PROGRAMA.

Para que surtan los efectos legales procedentes, las decisiones que tome el COMITE invariablemente deberán ser acordadas por decisión unánime de los representantes, titulares o suplentes, que hayan asistido a la sesión respectiva.

Asimismo, tendrán validez los acuerdos de los representantes titulares de las instituciones que conforman el COMITE, adoptados de manera unánime fuera de sesión, siempre que sean ratificados posteriormente por escrito y no haya sido posible convocar a una sesión ordinaria o extraordinaria.

5. Requisitos y procedimiento para acceder a los recursos y beneficios de "EL PROGRAMA".

Para efectos del acceso a los recursos y beneficios de "EL PROGRAMA", las entidades federativas deberán cumplir con los siguientes requisitos y procedimiento:

5.1 Requisitos.

a) Suscripción por parte del Titular del Poder Ejecutivo de las entidades federativas de la Carta de Manifestación de Interés por adherirse a "EL PROGRAMA", en los términos del modelo o formato que para tales efectos apruebe el COMITE.

b) Suscripción por parte del Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de la Carta de Adopción del MODELO en su proyecto de modernización registral, en los términos del modelo o formato que para tales efectos apruebe el COMITE.

c) Suscripción de los Convenios de Colaboración con SHF para el desarrollo de las consultorias a que se refiere el numeral 1.3 de los presentes Lineamientos, así como de aquellas otras que se establezcan y tengan relación directa con la implementación del MODELO, en los términos del modelo o formato que para tales efectos apruebe SHF.

d) Aceptación oficial a la práctica de mediciones periódicas subsecuentes que sean resultantes de la aplicación de la Línea de Base, en los términos del modelo o formato que para tales efectos apruebe el COMITE.

e) Aceptación oficial para proporcionar información a través del SiGesP y el Sistema de Indicadores de Desempeño, o las herramientas que en su caso los sustituyan o que determine el COMITE, para el seguimiento y la evaluación de las acciones que se realicen en relación con "EL PROGRAMA".

f) Aceptación oficial para dar publicidad a los resultados de las consultorias realizadas, ya sea por conducto de la CONSEJERIA JURIDICA, CONAVI y/o SHF.

g) Hacer del conocimiento del COMITE, cualquier tipo de acuerdo, obligación, compromiso o circunstancia que con anterioridad haya suscrito y que sea vinculativo a la puesta en marcha del PEM.

h) Adoptar las acciones requeridas para restablecer procesos, reordenar información o realizar modificaciones de hecho que canalicen las nuevas acciones y actividades de modernización.

i) Cubrir la aportación estatal a "EL PROGRAMA", conforme con el porcentaje que resulte en términos de lo establecido en el numeral 8 de estos Lineamientos, destinando los recursos propios necesarios previstos en su Presupuesto de Egresos o, en su caso, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, conforme a lo establecido en el artículo 47, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal, cumpliendo la normatividad aplicable.

j) Adoptar la Metodología de Migración/Supervisión de la Migración del acervo físico a medios electrónicos elaborada por la SHF, para asegurar la estandarización que se pretende en las bases de datos y en los procesos registrales, y someter su proceso de digitalización, captura y migración del acervo a medios electrónicos a un proceso de validación independiente de dicha migración, con la finalidad de verificar la adecuada realización de dicha digitalización, captura y migración.

El ejecutor del proceso de validación referido en el párrafo anterior deberá ser independiente del proveedor que, en su caso, auxilie o haya auxiliado al Registro Público de la Propiedad correspondiente en las acciones de digitalización, captura y migración de su acervo.

k) Programar y aceptar la realización de la Línea de base y las mediciones periódicas subsecuentes, en los términos de estos Lineamientos.

l) Suscribir el Convenio de Coordinación entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de que se trate, conforme al Modelo de Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos publicado en el Diario Oficial de la Federación.

m) Entregar el recibo original correspondiente por la aportación de los recursos federales, debidamente suscrito y autorizado por la dependencia y/o entidad estatal competente.

Los requisitos a que se refieren los incisos a) y b) del presente numeral, deberán ser ratificados y actualizados por el Titular del Ejecutivo del Estado en funciones, en aquellos casos en que exista cambio de gobierno en la entidad federativa.

5.2 Procedimiento.

La transferencia de los recursos públicos federales y la operación de "EL PROGRAMA" se regirán por las normas establecidas en los presentes Lineamientos, en los Convenios de Coordinación, compromisos y Anexos de Ejecución que se suscriban entre el Gobierno Federal y las entidades federativas interesadas en ser apoyadas con recursos públicos federales por conducto del COMITE, así como por las normas presupuestales aplicables.

La entidad federativa podrá presentar al COMITE, para su evaluación y, en su caso, autorización, el PEM para la instrumentación de "EL PROGRAMA" en el Registro Público de la Propiedad de dicha entidad, mediante el siguiente procedimiento:

I. CONAVI enviará a los demás integrantes del COMITE, a través de la VENTANILLA UNICA un informe de la situación que guarda el Registro Público de la Propiedad respecto de "EL PROGRAMA", así como por algún tercero que se encuentre colaborando en "EL PROGRAMA".

II. La entidad federativa enviará al COMITE, a través de la VENTANILLA UNICA, su PEM alineado con el MODELO y la propuesta de aportación de recursos federales, considerando metas cuantitativas y cualitativas por cada uno de los componentes y subcomponentes que integren ese PEM, solicitando cita para su presentación formal ante dicho órgano colegiado en la sesión que para tales efectos se convoque.

El PEM deberá ser enviado a la VENTANILLA UNICA del COMITE con la anticipación suficiente para que se esté en posibilidad de convocar a sesión de dicho órgano colegiado, conforme a las políticas de operación y funcionamiento del COMITE a que se refiere el inciso i) del numeral 4.2 de los presentes Lineamientos.

El COMITE sólo podrá evaluar aquellos PEM que se le presenten dentro del plazo que el propio COMITE establezca conforme al Calendario de Gasto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 19 de diciembre del 2008.

III. En la sesión del COMITE, previamente a la exposición que se realice del PEM en los términos de la siguiente fracción, el representante de la SHF presentará los resultados de la aplicación de la Línea de Base, Mediciones Periódicas y de la determinación de los análisis de brecha y recomendaciones correspondientes, respecto del PEM que se somete a la consideración del COMITE.

IV. Posteriormente, la entidad federativa de que se trate, por conducto de la Dirección o Direcciones del o los Registros Públicos de la Propiedad y, en su caso, los demás servidores públicos estatales que se estime conveniente, expondrán ante el COMITE los alcances y compromisos previstos en el PEM que se presenta.

V. El COMITE, a puerta cerrada, analizará y evaluará el PEM y la propuesta de asignación de recursos federales y estatales correspondiente y tomará su decisión considerando las recomendaciones surgidas de la Línea de Base y el Cronograma de Ejecución, en términos de la última medición periódica practicada y apegados a los objetivos de "EL PROGRAMA" y al MODELO.

El COMITE sólo podrá analizar y, en su caso, autorizar el PEM de la entidad federativa y la propuesta de asignación correspondiente si ese Proyecto está elaborado con base en los resultados de una medición periódica de Línea de Base que tenga una antigüedad máxima de cuatro meses, a partir de la fecha en que dicho PEM haya sido recibido por el propio COMITE a través de la VENTANILLA UNICA. Si la medición periódica no cumple con la antigüedad máxima señalada, el COMITE regresará el PEM a la entidad federativa, a efecto de que se programe y realice una medición periódica y, con base en los resultados de ésta, se ajuste el PEM en lo conducente, a efecto de que sea nuevamente sometido a la consideración del COMITE siguiendo el procedimiento establecido en este numeral 5.2.

Para que las entidades puedan contar con mediciones periódicas de Líneas de Base vigentes al momento de presentar su PEM ante el COMITE, así como el adecuado seguimiento de los compromisos asumidos por las entidades federativas incorporadas a "EL PROGRAMA", la SHF realizará un mínimo de dos mediciones por entidad federativa durante el presente ejercicio fiscal.

VI. El COMITE tendrá un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en la que la entidad federativa, haya presentado y explicado el PEM ante el propio COMITE, para aprobar el mencionado PEM o para formular observaciones al mismo.

Si el COMITE formula observaciones, éstas deberán ser subsanadas en un plazo máximo de diez días hábiles contado a partir de que sea notificado el acuerdo correspondiente emitido por el COMITE.

VII. Una vez subsanadas todas las observaciones que, en su caso, se realicen al PEM presentado al COMITE, a satisfacción de éste, el mismo emitirá el dictamen aprobatorio con la correspondiente asignación de apoyos federales, determinando el grado de corresponsabilidad financiera que tendrá la entidad federativa en su PEM, conforme a lo establecido en el numeral 8 de los presentes Lineamientos.

VIII. El COMITE emitirá el oficio de asignación de recursos federales dirigido a la Dirección General de Administración y de Finanzas de la CONSEJERIA JURIDICA.

IX. Previamente a la entrega de los recursos públicos federales a que se refieren los presentes Lineamientos, la entidad federativa correspondiente deberá suscribir el Convenio de Coordinación entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de que se trate, conforme al Modelo de Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de marzo de 2007 o publicación que lo sustituya.

X. La CONSEJERIA JURIDICA, por conducto de su Dirección General de Administración y de Finanzas, efectuará la transferencia de los recursos, con base en el PEM aprobado por el COMITE y la solicitud por escrito de éste, una vez se haya comprobado el cumplimiento de todos los requisitos enunciados en estos Lineamientos o previstos en la demás normatividad que resulte aplicable.

La Dirección General de Administración y de Finanzas de la CONSEJERIA JURIDICA, realizará las transferencias de los recursos destinados como asignación federal, con base en la normatividad establecida para el ejercicio de recursos federales.

XI. La entrega de los recursos públicos federales a la entidad federativa correspondiente, se realizará en una o varias ministraciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y conforme a la determinación del COMITE.

XII. Las asignaciones de recursos públicos federales a que se refieren los presentes Lineamientos, deben ser registrados en los ingresos de la contabilidad de las entidades federativas, de acuerdo con las disposiciones locales aplicables y con los principios básicos de contabilidad gubernamental, así como para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante los congresos locales, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

6. Derechos y obligaciones de las entidades federativas.

6.1 Derechos.

Las entidades federativas tienen derecho a recibir por parte del COMITE, información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieran realizado ante las mismas y a recibir los recursos federales conforme a las disposiciones de los presentes Lineamientos y de la demás normatividad aplicable.

6.2. Obligaciones de las entidades federativas participantes en "EL PROGRAMA".

Las entidades federativas participantes en "EL PROGRAMA" deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento del PEM, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, así como a solicitar autorización previa al COMITE de cualquier modificación a los mencionados conceptos y, del mismo modo, a solicitar autorización previa al COMITE, para la aplicación de cualquier economía en los recursos aprobados que se pretendan utilizar en el desarrollo del PEM, cuidando de manera especial en no contravenir lo dispuesto por el último párrafo del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

II. Informar y documentar trimestralmente al COMITE sobre los avances físicos y financieros que se vayan generando en el desarrollo de los trabajos de modernización, bajo los formatos y requerimientos y a través de los medios que el propio COMITE establezca para tal efecto, y conforme con el esquema de operación de "EL PROGRAMA", atendiendo a lo preceptuado en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 8, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y al artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

III. Programar conjuntamente con SHF y aceptar la aplicación de las mediciones de línea de base, con la periodicidad necesaria para cumplir con lo señalado en el segundo párrafo de la fracción V del numeral 5.2 de estos Lineamientos, en el entendido de que la SHF aportará al COMITE los resultados de dichas mediciones para los efectos indicados en los numerales 4.2 inciso j) y 5.1 inciso f) de los presentes Lineamientos.

IV. Proporcionar informes al COMITE, a través del SiGesP y/o del Sistema de Indicadores de Desempeño, o las herramientas que en su caso los sustituyan o que determine el COMITE, acerca de los productos o servicios que se generen con el proyecto de modernización instrumentado.

V. Ejecutar las acciones previstas en el PEM con las herramientas y con los estándares definidos para estos fines en "EL PROGRAMA".

VI. Participar en los eventos de promoción y difusión de "EL PROGRAMA".

VII. Coadyuvar con el COMITE en la obtención de documentos y elementos que acrediten el avance real del PEM y permitir la verificación "in situ" de los trabajos realizados.

VIII. Entregar trimestralmente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relacionada con los recursos presupuestarios federales transferidos, en el formato que para tal efecto emitió y publicó la dependencia señalada, en el Diario Oficial de la Federación del 31 de enero de 2007, o en el formato que le sustituya.

IX. Cumplir con las demás obligaciones de registro, contabilidad, reporte, información y publicidad que les resulten aplicables por el manejo de recursos públicos federales y estatales involucrados en "EL PROGRAMA"; destacando la información que, conforme con sus propias disposiciones, tengan que proporcionar a los congresos locales o equivalente en el Distrito Federal y a la sociedad, sobre la aplicación, ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos como consecuencia de "EL PROGRAMA", en términos de lo dispuesto por el artículo 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

X. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, según proceda en los términos de los presentes Lineamientos, los recursos públicos federales no ejercidos, conforme con lo dispuesto por el numeral 9.2 de los presentes Lineamientos, o aquéllos que tengan que reintegrarse con motivo de las sanciones que resulten en términos de la normatividad aplicable.

7. Sanciones.

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores

Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; considerando adicionalmente, en su caso, la aplicabilidad de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en los supuestos que proceda conforme con el artículo segundo transitorio de la referida Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

De presentarse por parte de la entidad federativa incumplimiento, mal uso, disposición o aplicación de los recursos federales distinta a la acordada por el COMITE, éste ejercerá las acciones jurídicas necesarias, ante la autoridad competente, en contra de quien o quienes resulten responsables.

8. Características de los apoyos financieros.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 8, fracciones II y III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, las asignaciones a que se refieren los presentes Lineamientos, son recursos federales que se otorgan a las entidades federativas con el carácter de subsidios, sin que por tal motivo pierdan su carácter Federal para efectos de fiscalización y transparencia.

En contrapartida, la aportación que realicen al PEM las entidades federativas, provendrán de los recursos propios de su Presupuesto de Egresos y, en su caso, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 47, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal, debiendo aportar como mínimo el 50% de la inversión total del PEM correspondiente a cada uno de los ejercicios que comprenda éste, considerando adicionalmente que si los recursos resultaren insuficientes para cubrir todas las acciones previstas en su proyecto de modernización, la entidad federativa aportará las suficientes para cubrir las diferencias existentes.

El COMITE podrá evaluar y reconsiderar el porcentaje de los recursos federales que se otorguen a las entidades federativas que manifiesten y presenten casos fortuitos, inesperados, de fuerza mayor y ajenos a su voluntad para la aportación del porcentaje de participación de los recursos estatales. Para tales efectos, las entidades federativas podrán presentar al COMITE solicitudes de reconsideración del porcentaje de participación de los recursos estatales por casos de emergencias económicas debidas a causas de fuerza mayor o imprevistas. El COMITE evaluará y resolverá el porcentaje de los recursos federales que se otorguen a las entidades federativas, en estos casos.

Para los fines correspondientes, el COMITE podrá solicitar directamente a la entidad federativa información sobre la comprobación de los recursos ejercidos para el logro del objeto de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del numeral 10 de los presentes Lineamientos.

9. Ejecución de "EL PROGRAMA".

9.1 Ejecución.

En la aplicación de los recursos públicos federales a que se refieren los presentes Lineamientos, las entidades federativas deberán observar las disposiciones federales aplicables que correspondan, de acuerdo con los destinos definidos y aprobados por el COMITE con base en el PEM presentado y/o contemplados en el artículo 47, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo que se refiere a la aplicación de recursos públicos correspondientes al Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, los mismos se regirán por las disposiciones legales y presupuestarias aplicables.

La ejecución de las acciones de modernización con recursos federales (transferencias y aportaciones) estará a cargo de la entidad federativa, pudiendo dicha entidad subcontratar, licitar y concursar trabajos específicos aprobados dentro del PEM, cumpliendo las disposiciones normativas aplicables.

Se podrán considerar dentro de la propuesta de asignación de recursos, acciones de modernización alineadas a las Líneas de Base, Análisis de Brecha y Recomendaciones que se hayan comenzado en los últimos seis meses anteriores a la presentación del PEM ante el COMITE, estén consideradas en el PEM y sean aprobadas por el COMITE.

No se considerarán como inversiones elegibles de ser financiadas con el presupuesto federal a asignarse ni como inversión de la entidad federativa, aquellas devengadas o por devengarse relacionadas con inversiones en bienes inmuebles: remodelaciones, obras civiles, ni ningún gasto relacionado con la compra-venta, alquiler y/o construcción de bienes inmuebles.

Como excepción a lo señalado en el párrafo anterior, las entidades federativas podrán solicitar apoyos federales para invertirlos en remodelaciones, obras de mantenimiento u optimización de las instalaciones en las que tengan resguardado el acervo documental y/o los servidores de cómputo que respalden la operación de su Registro Público de la Propiedad y que sean objeto de recomendaciones que deriven de las mediciones periódicas practicadas por SHF, o por los terceros contratados para tales efectos, a dicho Registro. Para poder acceder a dichos apoyos, las entidades federativas deberán cumplir con todos los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Incorporar la solicitud correspondiente en el PEM que presenten a la consideración del COMITE, justificando el destino que se dará a los recursos federales requeridos.

Adicionalmente, dicha justificación deberá estar acompañada por un dictamen que determine la procedencia y necesidad de la obra correspondiente, emitido por la dependencia y/o entidad del gobierno de la entidad federativa que se encargue de la administración y/o control de los bienes inmuebles públicos en dicha entidad, conforme con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas locales.

Sólo en caso de que no exista dependencia y/o entidad que se encargue de la administración y/o control de los bienes inmuebles públicos en los términos del párrafo anterior, o que no se encuentre facultada para emitir el dictamen correspondiente; dicho dictamen podrá ser elaborado y firmado por un especialista independiente de aquél que haya realizado el proyecto que se somete a la consideración del COMITE e independiente de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal. Para tales efectos, en la justificación que se presente, se deberá indicar, bajo protesta de decir verdad, que no existe una dependencia o entidad facultada para emitir el señalado dictamen y acompañar copia de la cédula profesional y del *curriculum vitae* del especialista que elabore y suscriba dicho dictamen, que acrediten que es ingeniero y/o arquitecto y que cuenta con experiencia en la ejecución de obras públicas.

2. Acreditar mediante la documentación que corresponda, misma que se acompañará al PEM que se presente al COMITE, que el bien inmueble en el que se realizarán las obras es propiedad del Registro Público de la Propiedad o Instituto Registral, según corresponda, en el entendido de que dicho Registro o Instituto ha logrado la descentralización administrativa a que se refiere el MODELO, por lo cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

El apoyo excepcional en materia inmobiliaria no podrá exceder del porcentaje del presupuesto total del PEM sujeto a aprobación y que de manera casuística y específica determine el COMITE, tomando en cuenta las circunstancias propias de cada entidad federativa y considerando para la determinación de la cantidad que corresponda, el que la obra respectiva sea financiada cuando menos en un 50% con recursos locales.

Tampoco se considerarán como inversiones elegibles aquéllas que sean gasto corriente, entendiendo como tal las erogaciones en bienes y servicios destinados a la realización de actividades administrativas y de operación requeridas para el funcionamiento normal de los Registros Públicos de la Propiedad, cuya contratación afecte las partidas de gasto de los capítulos de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y/o clasificador o documento equivalente en las entidades federativas, y los bienes y servicios correspondan al activo circulante de las mismas. Se exceptúan de lo anterior, las contrataciones de los servicios relacionados con asesorías, consultorías, servicios informáticos, estudios, investigaciones, capacitación y otros servicios similares a que se refiere la partida 3300 del mismo Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal que se encuentren vinculados con acciones que se encuentren previstas en el MODELO y en el PEM.

Sólo se considerarán como inversiones elegibles para el total del PEM hasta un máximo de 5% de la inversión total en bienes muebles, excluyendo de esta limitación a las estaciones de trabajo para computadora y/o servidores o equipos de computación, los cuales podrán financiarse sin necesidad de considerar el porcentaje determinado en el presente párrafo.

9.2 Cierres de Ejercicio.

Al tener el carácter de subsidios, los recursos públicos federales entregados por el Gobierno Federal a las entidades federativas a que se refieren los presentes Lineamientos, se entienden devengados desde el momento en que son entregados a los gobiernos de dichas entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos federales no perderán su carácter por haberse dado la entrega a las entidades federativas en los términos señalados en el párrafo anterior, por lo cual éstas deberán observar los presentes Lineamientos y la demás normatividad federal aplicable en su administración, ejercicio, reporte y, en su caso, reintegro.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior y aunque los recursos se consideren devengados con la asignación a las entidades federativas, para los efectos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 de su Reglamento, para el ejercicio de esos recursos dichas entidades deberán sujetarse de manera especial a las siguientes obligaciones, las cuales no excluyen aquéllas que resulten aplicables en términos de la demás normatividad presupuestal y en los presentes Lineamientos y de lo que se establezca en el Convenio de Coordinación que suscriban con el Gobierno Federal, por conducto de la CONSEJERIA JURIDICA:

a) Los recursos asignados deben depositarse en la cuenta bancaria aperturada para ese efecto y administrarse con base en ella, lo que deberán acreditar con los estados de cuenta mensuales correspondientes en caso de que le sean requeridos por parte del COMITE.

b) La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que las entidades federativas deberán proceder a comprometerlos a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

Si la entidad federativa no alcanza a comprometer los recursos federales entregados en los términos del párrafo anterior, deberá proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación, a más tardar en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

c) Para cualquier cambio que pretenda efectuarse a las acciones o a los montos de los recursos contemplados en el PEM aprobado por el COMITE, deberá solicitarse la autorización previa de dicho órgano colegiado, debiendo la entidad federativa correspondiente tomar las previsiones que resulten necesarias.

10. Control y seguimiento.

El COMITE llevará a cabo acciones periódicas de seguimiento, supervisión y control de "EL PROGRAMA" conjuntamente con las entidades federativas, para ejercer un permanente monitoreo de los avances de los proyectos, específicamente para:

I. Contar con información acerca de las acciones emprendidas y de los análisis practicados a los avances físicos y financieros que reporten las entidades federativas.

II. Tomar las medidas preventivas y correctivas en su operación o decidir sobre la imposición de sanciones y/o la conclusión de las acciones de modernización registral.

III. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones, para conocer la aplicación y orientación de los recursos, así como las metas alcanzadas.

IV. Formular recomendaciones a las áreas responsables para mejorar la operación de "EL PROGRAMA".

En la aplicación de los recursos públicos a que se refieren los presentes Lineamientos y el PEM que sea aprobado por el COMITE, las entidades federativas mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos aplicados por obra y acción. La documentación justificativa y comprobatoria original se presentará por el órgano hacendario o unidad ejecutora de la entidad federativa, cuando sea requerida por las secretarías de Hacienda y Crédito Público, la Función Pública, CONSEJERIA JURIDICA o la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública realicen la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las entidades federativas.

11. Evaluación.

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 7, "EL PROGRAMA" estará sujeto a un continuo proceso de monitoreo, seguimiento y evaluación. Estas actividades tienen por objeto la medición de los resultados con el fin de orientar la toma de decisiones para modificar las acciones, si es preciso, así como mejorar la eficiencia de los procesos con objeto de optimizar el uso de los recursos asignados, conforme a lo establecido por el artículo 75, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

12. Transparencia.

La difusión de "EL PROGRAMA" se realizará a través de las páginas electrónicas de la CONSEJERIA JURIDICA, CONAVI, SHF y de las entidades federativas participantes en "EL PROGRAMA".

En relación con lo establecido en la fracción IX del numeral 6.2. de los presentes Lineamientos, para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, las entidades federativas deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo correspondiente, la información relativa a la aplicación de los Apoyos que hayan recibido en términos de los presentes Lineamientos.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para ser observados durante el ejercicio fiscal de 2009 y los mismos permanecerán vigentes hasta en tanto no se expidan los correspondientes al siguiente ejercicio presupuestal.

México, D.F., a doce de enero de dos mil nueve.- El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, **Miguel Alessio Robles**.- Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial, Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de enero de 2009).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.
 SECRETARIA "A".
 EXPEDIENTE NUMERO: 321/2007.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de MIGUEL ANGEL ZURITA CASTILLO, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil de esta ciudad, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en el departamento 3-A, del edificio A y cajón de estacionamiento 2, del conjunto habitacional Cozumel número 13, de la Avenida San Rafael terreno que ocupa el lote 2, de los que se dividió la fracción del predio denominado La Cañada, Ex Hacienda de San Javier, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan las nueve horas con treinta minutos del día nueve de julio del año en curso, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que resultó del dictamen pericial que rindió el perito de la actora, siendo postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en el periódico Reforma.-México, D.F., a 15 de mayo del 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Roberto Ortiz Guerrero.-Rúbrica.

808-A1.-17 y 29 junio.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de CLAUDIA ESBEYDI LOPEZ FLORES, expediente número 192/2005, el C. Juez señaló, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las diez horas del día nueve de julio del año en curso, respecto del bien inmueble sujeto a ejecución, ubicado en -"Vivienda B, marcada con el número oficial 42, ubicada en la calle Durazno, construida sobre el lote veintiuno, de la manzana cuatro, del conjunto urbano de tipo habitación popular denominado "Ex Hacienda San Miguel", (antes San Miguel), comercialmente conocido como Sección Jardines, ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo para el remate la cantidad de \$338,900.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio que sirvió de base con la rebaja del veinte por ciento de la tasación. Para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la cantidad que sirve de base para el remate, apercibidos que sin tal requisito, no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación: para que en auxilio de las labores de este juzgado, convoque postores y se fijen los edictos en los sitios públicos de costumbre, en los estrados del juzgado, así como en el periódico de mayor circulación de dicha entidad.-México, D.F., a 18 de mayo del año 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Ignacio Bobadilla Cruz.-Rúbrica.

2149.-17 y 29 junio.

JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1348/05.
 SECRETARIA "B".

En los autos del expediente número 1348/2005, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de HANZ KARL POHLENZ MONZON, se dictó un auto que a la letra dice y ordenó el siguiente auto.-Distrito Federal a veinte de mayo del año dos mil nueve.-Visto su contenido como lo solicita, se señalan las diez horas del día nueve de julio del año dos mil nueve, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en departamento 001, edificio 9, cajón de estacionamiento número 9-001, del conjunto de interés social, ubicado en la calle Juárez y Avenida Isaac Colín, lote 3 "C", fraccionamiento La Magdalena, municipio Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y toda vez que de autos se desprende avalúo, rendido por los peritos de las partes se designa como valor del inmueble hipotecado la cantidad de \$381,200.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); procédase al remate del bien inmueble en pública almoneda y toda vez que el valor del avalúo excede de ciento ochenta y dos días de salario mínimo vigente en esta Ciudad: anúnciese el remate por medio de edictos, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor asignado al bien inmueble a rematar y citado anteriormente.-Notifíquese.-Así lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragesimo Tercero de Paz Civil, Licenciada BLANCA LAURA ENRIQUEZ MONTOYA, ante la Secretaria de Acuerdos "B" quien autoriza y da fe.-Doy fe.-Dos Rúbricas.-

Anúnciese el remate por medio de que se deberán fijar por dos veces en los tableros de aviso de este Juzgado, así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico el Uno más Uno; debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo de siete días y toda vez que el mismo se encuentra en el Estado de México, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a efecto de que por su conducto se publiquen los edictos en los sitios de costumbre entendiéndose la tesorería o su análogo y en las puertas de los juzgados respectivos así como en el periódico de mayor circulación en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por dos veces que deberán mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo de siete días hábiles.-México, Distrito Federal, a 22 de mayo del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Norma Olvera Villegas.-Rúbrica.

2150.-17 y 29 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.**
EDICTO**NOTIFICACION.**

Señora MARISOL HERNANDEZ ROSALES, se hace de su conocimiento que el señor MARIO FERNANDO PONCE ALMARAIZ, en el expediente 373/09, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por MARIO FERNANDO PONCE ALMARAIZ en contra de MARISOL HERNANDEZ ROSALES, demandó el divorcio necesario fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y ocho, contraje matrimonio civil con la señora MARISOL HERNANDEZ ROSALES. 2.- Durante nuestro matrimonio procreamos dos hijos de nombres JONATHAN ALEXIS y CRISTIAN FERNANDO de apellidos PONCE HERNANDEZ. 3.- Establecimos nuestro domicilio conyugal en Avenida Manzano sin número, módulo 10, edificio 01, departamento 301, colonia San Isidro Atlauteuco, Ecatepec, Estado de México. 4.- Durante el primer año de matrimonio, nuestras relaciones se desarrollaron de manera normal, pero a partir de segundo año empezaron a surgir constantes problemas a causa de nuestra incompatibilidad de caracteres, razón por la cual decidimos separarnos el ocho de enero del dos mil seis. 5.- Desde la fecha que he mencionado nos separamos no hemos cohabitado, ni tenido vida en común, ni mucho menos hemos realizado actos tendientes a regularizar nuestra situación. 6.- Es oportuno señalar que en la demanda que dio origen al juicio antes citado la hoy demandada corroboró la causal en que ahora fundo mi acción. 7.- Manifiesto que el último domicilio que tuvo la demandada antes de nuestra separación definitiva fue en donde he señalado establecimos nuestro domicilio conyugal. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a la demandada MARISOL HERNANDEZ ROSALES, por medio de edictos que se publicará tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término y no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, debiéndose hacer las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Código Adjetivo de la Materia Civil en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, dado a los dos días del mes de junio del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Socorro Hernández Olivarez.-Rúbrica.

613-B1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**
EDICTO

C. LEONOR VAZQUEZ BECERRIL,
 PRESENTE.

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita el expediente número 577/2007, juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por SALOMON CRUZ SANCHEZ en contra de LEONOR MARQUEZ BECERRIL. En dicho juicio la actora demanda entre otras prestaciones: A).- La usucapión del inmueble ubicado en calle Sur 7, lote 5, manzana 240, zona 4, en el ex ejido de Ayotla, colonia Guadalupeana, municipio de Chalco, actualmente municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de ciento setenta y ocho metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al noreste: 10.00 metros con calle

Sur 6, al sureste: 17.70 metros con lote 6, al suroeste: 10.00 metros con calle Sur 7, al noroeste: 17.80 metros con lote 4, B).- La cancelación de los antecedentes registrales del inmueble antes descrito a nombre del suscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco. Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: 1.- En fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y siete, la actora celebró contrato privado de compraventa con LEONOR MARQUEZ BECERRIL del inmueble antes descrito en la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS. 2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo la partida 117, del libro primero, sección primera, del volumen 102 de fecha tres de abril de 1990, mismo que se encuentra inscrito a favor de la hoy demandada, 3.- Desde que lo adquirí me fue entregada la posesión material y jurídica de dicho inmueble realizando actos de dominio y posesión sobre el mismo, desde que lo compre me entregaron la posesión, misma que detento en calidad de propietario, posesión que hasta la fecha sigo detentando en forma pública, continua, a título de propietario y de buena fe. En dicho expediente se dictó un auto en el cual se ordenó, emplazar al demandado LEONOR MARQUEZ BECERRIL, por medio de edictos, haciéndole saber a la demandada deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del boletín judicial, se expide el presente a los dos días del mes de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

2024.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**
EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 729/2008.

DEMANDADOS: JOSE LORENZO y JUSTINA DE APELLIDOS
 ZAKANY ALMADA y FRANCISCO VALERO CAPETILLO.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL USUCAPION.

GAUDENCIO CRUZ OLVERA y SONIA BRAVO BRAVO, les demandan en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 6, de la manzana número 95, ubicado en calle Virgen de la Luz número 100, de la colonia Tamaulipas, sección Virgencitas de esta ciudad, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 7.5 metros con lote 44, al sur: en 7.5 metros con la calle Virgen de la Luz, al oriente: en 19.00 metros con calle sin nombre, al poniente: en 19.00 metros con lote 5, con una superficie total de 142.50 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que adquirieron dicho inmueble por medio de un contrato privado de compraventa que realizaron con los demandados, el día veintitrés de noviembre del año dos mil uno y desde la fecha indicada le fue entregada la propiedad y posesión del inmueble, misma que ha sido en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietarios, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparecen por sí o por apoderado que pueda representarlos a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, boletín judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

608-B1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 219/2009.

DEMANDADOS: CARLOS FLORES GONZALEZ, TIBURCIA LOPEZ DE FLORES y CARLOS FLORES LOPEZ.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL USUCAPION.

FABIOLA ALVAREZ SANCHEZ, les demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto de la fracción norte del lote de terreno número 36, de la manzana número 06, de la colonia Juárez Pantillán de esta ciudad, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 18.00 metros con lote 37, al sur: en 18.00 metros con fracción sur del lote 36, al oriente: en 6.90 metros con calle 16, al poniente: en 6.90 metros con lote, con una superficie de 124.20 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que adquirió dicho inmueble por medio de un contrato privado de compraventa que realizó con el señor MOISES ALVARADO REYES, el día veintidós de noviembre del año dos mil dos y desde la fecha indicada le fue entregada la posesión del inmueble, en concepto de propietaria, pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, boletín judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

609-B1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 80/2009.

SEGUNDA SECRETARIA.

HONORATO BOLAÑOS RAMIREZ.

YAQUELINE LOPEZ ESPINOZA, le demanda las siguientes prestaciones: a).- Que se declare judicialmente que se ha consumado la usucapión a mi favor y que por lo mismo he adquirido propiedad de una fracción del terreno denominado "Tlacomulco", que se encuentra ubicado en el poblado de San Bernardino, perteneciente a este municipio y distrito judicial de Texcoco, México, cuyas medidas, colindancias, superficie se describirán más adelante de este escrito de demanda. b).- Que se ordene la inscripción de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el presente juicio, en el Registro del Instituto de la Función Registral de esta ciudad de Texcoco, México, para que me sirva de título de propiedad, previa la cancelación y tildación parcial de la inscripción que aparece a favor de la parte demandada señor HONORATO BOLAÑOS RAMIREZ.

HECHOS:

I.- Estoy en posesión de una fracción del terreno denominado "Tlacomulco", que se encuentra ubicada en calle Niños Héroes, sin número, del poblado de San Bernardino, perteneciente a este

municipio y distrito judicial de Texcoco, México y el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 12.00 metros y colinda con el mismo terreno, al sur: 12.00 metros y colinda con José Eusebio Carmelo Pérez Castro, al oriente: 9.20 metros y colinda con calle Niños Héroes y al poniente: 9.20 metros y colinda con Carlos Flores Sonora. Teniendo una superficie total aproximada de 110.40 metros cuadrados. II.- La causa generadora de mi posesión de la fracción de terreno motivo de este juicio, es en razón a la compraventa que realicé con el señor JOSE NOE PEREZ ESPINOZA, en fecha 20 de octubre del año 1993, en la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), de contado, tal y como lo demuestro con el contrato de compraventa, mismo que anexo a la presente demanda. III.- A partir de la fecha en que adquirí dicha fracción de terreno motivo de este juicio, tome posesión del mismo, construyendo un cuarto provisional para vivir con mi familia, además realicé mi pago de traslado de dominio y a la fecha me encuentro al corriente en el pago del impuesto predial tal y como lo demuestro con los documentos que exhibo a la presente demanda, y los actos que he realizado desde el día en que compre a la fecha ha sido en concepto de dueña y mi posesión que he tenido ha sido en forma pacífica, pública, continua e ininterrumpidamente por más de diez años, como lo demostraré con la testimonial de personas idóneas que ofrezco desde este momento. IV.- En el Registro del Instituto de la Función Registral de esta ciudad de Texcoco, México, bajo el asiento de la partida número 651, a fojas 55, del libro primero, del volumen séptimo de la sección primera, de fecha 8 de abril de 1959, aparece como propietario de la fracción de terreno motivo de este juicio el señor HONORATO BOLAÑOS RAMIREZ, razón por la cual le demando el presente juicio, y esto se demuestra con el certificado de inscripción debidamente expedido por la Registradora del Registro del Instituto de la Función Registral de esta ciudad de Texcoco, México, mismo que también agrego a la presente demanda. V.- Ahora bien en virtud de que mi posesión de la fracción de terreno, ha sido por más de diez años, en forma pacífica, pública, continua en concepto de propietaria e ininterrumpidamente, considero que se han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.140, 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México, razón por la cual solicito a su Señoría se declare judicialmente que se ha consumado la usucapión a mi favor y que por lo mismo me he convertido en propietaria de la fracción del terreno denominado "Tlacomulco", ubicado en calle Niños Héroes, sin número, del poblado de San Bernardino, perteneciente a este municipio y distrito judicial de Texcoco, México y motivo de este juicio y en consecuencia se ordene la inscripción de la Sentencia ejecutoriada en el Registro del Instituto de la Función Registral de esta ciudad de Texcoco, México, para que me sirva de título de propiedad, previa cancelación y tildación parcial de la inscripción que aparece a favor de la parte demandada señor HONORATO BOLAÑOS RAMIREZ. El Juez Tercero Civil de Texcoco, México, por auto dictado el cuatro de febrero del año en curso, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, así mismo fijese en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, finalmente revéngaseles para que señalen domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado. Se expiden en la ciudad de Texcoco, Estado de México, a los veinte días del mes de abril del año dos mil nueve.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

611-B1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

REGINALDO SANCHEZ NAVARRO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de mayo del año dos mil nueve, se le hace saber que la parte actora JUAN CARLOS DIAZ SANCHEZ, por su propio derecho en el

expediente número 1181/2008, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno ubicado en la calle 09 nueve número 137 ciento treinta y siete, lote 07 siete, de la manzana 45 cuarenta y cinco, de la colonia El Sol, del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 200.00 doscientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 veinte metros y colinda con el lote seis, al sur: 20.00 veinte metros y colinda con el lote ocho, al oriente: 10.00 diez metros y colinda con lote 22 veintidós y al poniente: 10.00 diez metros y colinda con calle Nueve, lo que reclama argumentando entre otras cosas que: Con fecha 26 veintiséis de septiembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, celebró contrato privado de compraventa con REGINALDO SANCHEZ NAVARRO respecto del inmueble materia de la presente litis, pagando el precio de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que desde la celebración del contrato se le entregó la posesión real y jurídica del mismo, la cual detenta en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, pública e ininterrumpida y continúa que ha venido ejerciendo actos de dominio respecto de dicho inmueble como lo son el pago del teléfono, impuesto predial, pago de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que en virtud de que no ha sido posible que el demandado acuda al Notario para realizar la escrituración es que solicita que en su momento procesal oportuno se le declare propietario del inmueble materia del juicio. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a 29 veintinueve de mayo de 2009 dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

610-B1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. JOSE LORENZO ZAKANY.

SARA GABRIELA VERGARA VILCHE, parte actora en el juicio ordinario civil usucapión, tramitado ante este Juzgado bajo el expediente 273/09, demanda de JOSE LORENZO ZAKANY, la usucapión del lote de terreno número 20 manzana 21, de la colonia Metropolitana Segunda Sección, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 134.40 m² ciento treinta y cuatro punto cuarenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.80 metros con lote 21, al sur: 16.80 metros con lote 19, al oriente: 8.00 metros con lote 23, al poniente: 8.00 metros con calle Monumento a la Revolución, fundándose en los siguientes hechos: Que desde hace cinco años ha venido poseyendo el inmueble descrito que el inmueble se encuentra inscrito bajo la partida 1122 volumen 47, libro primero, sección primera, de fecha 14 de octubre de 1974, a favor del demandado JOSE LORENZO ZAKANY que celebró contrato de compraventa con los señores EDGAR ANGEL LOPEZ VERGARA y OMAR LOPEZ VERGARA, quienes lo adquirieron de JOSE LUIS MAYEN GONZALEZ, que desde el veinte de julio del dos mil tres, ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, pública, continua y de buena fe en calidad de propietaria, ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, previéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el boletín judicial, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

612-B1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1282/07.

EMPLAZAR A MARIA DEL ROSARIO RODARTE BERUMEN.

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de mayo del dos mil nueve, dictado por el Juez Primero Familiar de Tlalnepantla, México, en el expediente 1282/07, relativo al juicio ordinario civil (divorcio necesario), promovido por JORGE LUIS ZUÑIGA ARIAS contra MARIA DEL ROSARIO RODARTE BERUMEN y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a MARIA DEL ROSARIO RODARTE BERUMEN, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, debiendo ser El Universal, Ocho Columnas, Excelsior y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

PRESTACIONES:

A).- La disolución del vínculo matrimonial. B).- La liquidación y terminación de la sociedad conyugal. C).- Los gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS:

1.- En fecha 23 de junio del año 1976 contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- El domicilio conyugal lo establecieron en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 10, edificio Jacarandas entrada B, departamento número 2, Tlalnepantla Centro, Estado de México. 3.- Procrearon a la menor BARBARA ANDREA ZUÑIGA RODARTE en el año de 1977. 4.- Durante el matrimonio no adquirieron bienes para liquidar. 5.- En fecha 25 de junio del año 1978 la señora MARIA DEL ROSARIO RODARTE BERUMEN salió del domicilio conyugal, por lo que llevan 27 años separados.

Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio E. Cuevas González.-Rúbrica.

757-A1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

AL C. ERASTO BADILLO GARCIA.

MARGARITA MEDEROS ÑECO, por su propio derecho y en representación de su menor hija SANDRA LIZETH BADILLO MEDEROS, bajo el expediente número 10/09, promueve ante este juzgado juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: A) La disolución del

vínculo matrimonial que une a la suscrita con el hoy demandado; B) La pérdida de la patria potestad de su menor hija de nombre SANDRA LIZETH BADILLO MEDEROS, y C) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, por este conducto se le emplaza y se le hace saber al demandado ERASTO BADILLO GARCIA, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que legalmente lo represente se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsiguientes notificaciones le serán hechas por medio de Lista y Boletín Judicial, así mismo fíjese en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Laguna Martínez.-Rúbrica.

757-A1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1146/2008.

La Maestra en Administración de Justicia, Jueza del Octavo Familiar de Tlalnepantla, México, por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, dictado en el expediente al rubro citado, relativo al juicio divorcio necesario, promovido por ESTHER RAMIREZ OSCOY en contra de ROSALIO GARCIA OLVERA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordena emplazar a ROSALIO GARCIA OLVERA, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A) El divorcio necesario por las causales contenidas en las fracciones IX, XII y XIX del artículo 4.90 del Código Civil. B) En consecuencia de lo anterior, la disolución del vínculo matrimonial que nos une. C) La disolución de la sociedad conyugal. D) El pago de la cantidad de \$ 1,062,152.18, por concepto de pensión alimenticia adeudada, tal y como se especificara en el capítulo de hechos, así como el pago de la cantidad que por concepto de alimentos resultare de aquellas que se desprendan en la secuela procedimental. E) El pago de una pensión alimenticia provisional y en su oportunidad el de una definitiva para la suscrita, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4.99 primer supuesto del Código Civil para el Estado de México y 4.128 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. F) El aseguramiento de dicha pensión en los términos que previene la ley. H) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.-Secretario de Acuerdos, Lic. Angel Hurtado Colín.-Rúbrica.

757-A1.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

Se hace del conocimiento, que en los autos del expediente número 538/07, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ANTONIO QUIROZ GUTIERREZ, en contra de JOSE FRANCISCO JIMENEZ CORTES; por auto de fecha nueve de julio del dos mil siete, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta. Por lo que el promovente manifiesta que solicita del demandado. A).- Que se declare mediante sentencia ejecutoriada que tiene derecho a poseer el inmueble ubicado en Nardo número 28 de la Unidad Habitacional "Los Reyes Ixtacala", Segunda Sección del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, (casa tipo D50/VI, lote 8, manzana 17 entrada izquierda), como consecuencia de la presentación que antecede, me sea entregado el inmueble relacionado con los frutos y accesorios, asimismo el pago de las rentas que genere el inmueble relacionado, por la ocupación indebida por parte del demandado de este inmueble y que serán cuantificadas en sentencia definitiva, el pago de gastos y costas que origine el presente negocio que se inicia, para lo cual se base en los siguientes

HECHOS

1).- Con fecha 21 de septiembre de 1981, adquirió de la señora JUDITH CEJA PERKINGS, la casa ubicada en el número 30 actualmente número 28 de la calle Nardo de la Unidad Habitacional Los Reyes Ixtacala, del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, (casa tipo D50/VI, lote 8, manzana 17, entrada izquierda), como se justifica con el contrato de cesión de derechos.

2).- El C. JOSE FRANCISCO JIMENEZ CORTES, se encuentra poseyendo desde el mes de enero del dos mil cuatro, el inmueble descrito en el hecho que antecede, sin mi permiso y sin mi consentimiento, por lo al requerirle la entrega de ese inmueble en reiteradas ocasiones se ha negado hacerlo, me ví en la imperiosa necesidad de promover los medios preparatorios a juicio, los que fueron radicados en el Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor de este Distrito Judicial.

3).- A pesar de haber comparecido al ahora demandado en los autos de los medios preparatorios a juicio, a que hago referencia en el hecho que antecede, relacionado, habiendo enterado de manera extrajudicial que el se encuentra poseyendo ese inmueble por mi extinto hijo ALEJANDRO IGNACIO QUIROZ FABELA, se lo prestó lo cual resulta falso, pues mi hijo no podía disponer de un bien del que nunca fue propietario, pues este derecho lo sigo conservando como se justifica con el contrato de cesión de derechos que se justifica con el contrato de cesión de derechos que adjuntara a los medios preparatorios a juicio.

4).- Debo manifestar a su señoría que todos los gastos del inmueble relacionado los realizó con mi peculio, como lo es el agua, el impuesto predial, el mantenimiento del mismo bien.

DERECHO

Norman el procedimiento los artículos 1.1, 1.2, 1.9, 1.77, 1.93, 1.96, 1.165, 2.1, 2.97, 2.100, 2.107, 2.108 y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestra entidad.

Son aplicables en cuanto al fondo del presente asunto las disposiciones contenidas en los artículos 5.28, 5.29, 5.30, 5.31, 5.33, 5.36, 5.39, 5.40, 5.41, 5.44, 5.45, 5.65, 5.66 y demás relativos y aplicables al Código Civil vigente en el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, por lo que publiquense las mismas en el periódico oficial, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndose saber que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndose que para el caso de no hacerlo por sí o por gestor

o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previéndose además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil nueve.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Antonieta Hernández Rivera.- Rúbrica.

2017.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO**

En el expediente 936/08, relativo al juicio ordinario civil (acción negatoria) promovido por JUANA SAN PEDRO ZARATE en contra de C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en Tlalnepantla, Estado de México y Comisión para Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y ROBERTO LIEVANA MORENO, reclamando las siguientes prestaciones, I.- La inscripción forzosa en el Instituto de la Función Registral para el Estado de México, con residencia en Tlalnepantla, México, de la Sentencia Definitiva ejecutoriada de fecha seis de octubre de dos mil seis sobre prescripción positiva (usucapión) dictada por el Juez Décimo Civil en Atizapán de Zaragoza, en el expediente 201/06, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por JUANA SAN PEDRO ZARATE en contra de REBECA RODRIGUEZ RIVAS, MOISES GARCIA DELGADILLO, FRANCISCO VIDAL SAN PEDRO y FRANCISCO JAVIER GONZALEZ DIAZ, bajo la partida registral que corresponde al inmueble de dicho juicio ubicado en partida número 2308, volumen 1087, libro primero, sección primera, de fecha 01 de diciembre de 1992, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 17, manzana 179, zona uno, en el ex ejido de San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, actualmente ubicado y conocido en Avenida de la manzana, lote 17, manzana 179, colonia San Miguel Xochimanga, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por haber operado prescripción positiva usucapión, debidamente declarada judicialmente a favor de la promovente y, II.- El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio hasta su total solución.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil nueve (2009), ordenó emplazar a ROBERTO LIEVANA MORENO, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación que es el "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial. Se expide a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

2018.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: ZAILY ARMENTEROS VAZQUEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de mayo del año dos mil nueve, dictado en el expediente 63/2009, que se tramita en este juzgado, relativo al

juicio de ordinario civil, promovido por JOSE MARTIN FERREYRA MARTINEZ, en contra de ZAILY ARMENTEROS VAZQUEZ, de quien demandan las siguientes prestaciones: A.- La disolución del vínculo matrimonial ; y B.- El pago de gastos y costas; por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a ZAILY ARMENTEROS VAZQUEZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil nueve.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez.- Rúbrica.

2019.-9, 18 y 29 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

A JULIA RIOS MARTINEZ SE LE HACE SABER:

En el expediente 1593/2008, relativo al proceso Ordinario Civil, sobre Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por PABLO VILCHIS CARMONA, en contra de JULIA RIOS MARTINEZ, el actor demanda el cumplimiento de las prestaciones siguientes; 1.- La Cesación de la pensión alimenticia que otorga el suscrito a favor de JULIA RIOS MARTINEZ, consistente en un día de salario mínimo vigente en la zona, decretada en el juicio ordinario civil del expediente 393/2007, tramitada ante este mismo Juzgado Civil. 2.- La Cesación de la pensión alimenticia aplicada de manera retroactiva en favor de JULIA RIOS MARTINEZ, decretada en el Juicio Ordinario Civil del expediente 393/2007, tramitada ante este mismo Juzgado Civil de Primera Instancia de Ixtlahuaca, México. 3.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. La demanda se funda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS. I.- En el año de dos mil siete derivado del expediente 393/2007 tramitado ante este H. Juzgado Civil de fecha trece de diciembre de dos mil siete, se dictó resolución en dicho expediente que puso fin al juicio, y en la que entre otros en el resolutivo SEXTO establece: "Se condena a PABLO VILCHIS CARMONA a pagar a JULIA RIOS MARTINEZ, una pensión alimenticia definitiva cuantificada en un día de salario mínimo diario, vigente en la zona donde trabaje, cantidad que deberá entregar personalmente a la actora o exhibir en este Juzgado, los primeros cinco días de cada mes debiendo subsistir dicha pensión mientras aquella no deje de necesitar los alimentos, la cual se modificara de manera proporcional a las modificaciones de los ingresos del deudor alimentario. Queda sin efectos la pensión alimenticia que se decretó en proveído del veinte de junio del año en curso. Pensión alimenticia (sic), deberá asegurar en términos de lo dispuesto por el artículo 4.143 del Código Civil." II.- Derivado de dicha resolución el suscrito interpuso Recurso de Apelación ante la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, que se tramitó bajo el toca número 34/2008, en el cual se dicta resolución definitiva en fecha veintidós de febrero de dos mil ocho, que refiere: "PRIMERO: Se confirma la sentencia definitiva de fecha trece de diciembre de dos mil siete, emitida por el Juez Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, en los autos del expediente número 393/2007, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario promovido por PABLO VILCHIS CARMONA en contra de JULIA RIOS MARTINEZ. SEGUNDO: No ha lugar a condenar el pago de gastos y costas en esta instancia por no actualizarse ninguna de las hipótesis a que se refiere el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles". III.- Ahora bien, debido a dicha sentencia me vi obligado a realizar el pago de la

pensión determinada de un salario mínimo diario vigente en la zona, no obstante es el caso que desde el mes de enero hasta el mes de julio del año dos mil ocho, vine realizando los depósitos de la pensión a favor de JULIA RIOS MARTINEZ. IV.- Es el caso que en el mes de abril sufrí un accidente caída debido a mi actividad laboral como campesino, pues me dedico a trabajar como jornalero en mi comunidad, y es por ello que desde entonces me encuentro imposibilitado para trabajar, ya que la lesión que sufrí me afectó el hombro y me causó un traumatismo y luxación tal como consta en el certificado médico expedido por la DRA. ACENETH CORDOBA MENDEZ especialista en rehabilitación de la Dirección de Atención a la Discapacidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. V.- Ahora bien en razón de lo anterior me es imposible desarrollar labor productiva alguna, y tampoco tengo bienes muebles o inmuebles que puedan garantizar la prestación que me han condenado a pagar; es decir no tengo caudal económico que pueda responder sobre la deuda alimenticia favor de Julia Rios Martinez; y tampoco tengo otros ingresos ni retribuciones por un trabajo, ni mucho menos una pensión jubilatoria. Por ello no hay posibilidad de cumplir con la obligación alimenticia a que fui condenado, ya que como deudor alimentario, es inexistente al no contar con ninguna otra percepción económica. VI.- Lo anterior es así, porque padezco una incapacidad desde el diez de abril de dos mil ocho en virtud de haber sufrido una caída que me ocasionó una lesión en el hombro derecho, por tal razón el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia me expidió un certificado médico que avala dicha circunstancia, y asimismo para acreditar tal situación de que soy una persona discapacitada, cuento con credencial nacional para personas con discapacidad, expedida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. VII.- Asimismo y para efecto de establecer ante este H. Juzgado en el mes de septiembre de dos mil ocho, solicité apoyo económico al DIF de H. Ayuntamiento de Jiquipilco, México, institución que realizó un estudio al suscrito y de donde se estableció que carezco de bienes, que no tengo empleo, que mi vivienda es precaria y que me encuentro en pobreza extrema. Por lo que no puedo ser sujeto de una obligación pecuniaria, máxime que como se desprende del estudio socioeconómico realizado, las condiciones en que vivo son de notoria necesidad en todos los aspectos. VIII.- Por otro lado y aunado a mi imposibilidad para cumplir. JULIA RIOS MARTINEZ no requiere dicha pensión que se le fija a su favor, lo anterior en virtud de que vive en un terreno de mi propiedad, y aunado a ello tiene un negocio de ventas de abarrotes y miscelánea, por lo que no necesita los alimentos, tan es así que a pesar de estar debidamente notificada de las pensiones consignadas por el suscrito a su favor, no ha comparecido a recogerlas situación que genera la presunción legal y humana de que no requiere alimentos por parte del suscrito, en caso contrario ya hubiese comparecido a recoger dichas pensiones. IX.- A pesar de mi incapacidad económica para pagar una pensión alimenticia, seguí pagando la pensión por los meses de abril, mayo, junio y julio, esto en razón de mi miedo de estar en prisión por incumplimiento de pensión alimenticia y para realizar tales depósitos me vi en la necesidad de pedirle prestado a mis vecinos, y ahora tengo deudas que no puedo solventar y no tengo ninguna forma de ingresos, es por eso que solicito se me regresen las pensiones que he dado, aunado a que JULIA RIOS MARTINEZ, no las necesita, tan es así que no ha recogido ninguna pensión que le he depositado. X.- Es así como comparezco a este H. Juzgado a demandar la cesación de pensión decretada en mi contra, pues tal y como lo hacen constar diversas autoridades, mi situación económica es precaria, en virtud de lo anterior, el Delegado Municipal de San Antonio Nixini me expide constancia para acreditar que me encuentro imposibilitado para trabajar y no tengo empleo, ni tengo ingresos por motivos de mi salud y edad avanzada. En consecuencia, el Juez del conocimiento dictó auto admisorio de demanda, e ignorando el domicilio de JULIA RIOS MARTINEZ ordenó que se emplace a la misma mediante la publicación de edictos

haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca por sí o por apoderado o por gestor a este Juzgado a dar contestación a la misma y hacer valer las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía; así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la ciudad de Ixtlahuaca, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsiguientes se le realizarán por lista y boletín judicial. Quedan a su disposición en la Secretaría de éste juzgado las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los dos días del mes de junio de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaria, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.
2014.-9, 18 y 29 junio.

JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SECRETARIA "A".
 EXPEDIENTE No. 307/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCO J.P. MORGAN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISION FIDUCIARIA AHORA THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de ALFREDO GARCIA GARCIA y CECILIA CALDERON HERNANDEZ, la C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, dictó unos autos de fechas dos de junio y quince de enero del año en curso, por medio del cual y en ejecución de sentencia se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en vivienda de interés popular: "d" del condominio marcado con el número oficial 24, de la calle Colinas de Balbuena, construido sobre el lote de terreno número 203, de la manzana 2 del conjunto urbano de tipo interés social "San Buenaventura", municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con derecho a uso exclusivo de un espacio de estacionamiento en área común del dominio, con las medidas, linderos y colindancias que se especifican en autos, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día nueve de julio del año dos mil nueve; será postura legal la que cubra la cantidad de (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo.

NOTA: Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate. -En el periódico La Crónica -Tableros de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del D.F. -Los Estrados de este H. Juzgado. -En los sitios públicos de costumbre y que se encuentran ordenados en la Legislación de dicha entidad.-México, D.F., a 5 de junio del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Martina Saula Armas Luna.-Rúbrica.

2151.-17 y 29 junio.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE: 289/02.
 SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS en contra de MAURICIO GARCIA TORRES y OTRA, el C. Juez mediante autos de fechas 16 de febrero y 15 de mayo del año en curso, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda la vivienda ubicada en el conjunto 168 núcleo 3, casa 11, Unidad Infonavit Norte, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), señalándose para la audiencia de remate las once horas del día nueve de julio del año en curso, debiendo los postores satisfacer el requisito que señala el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico El Diario de México, estrados del Juzgado, Tesorería del Distrito Federal y en los sitios de costumbre.-México, D. F., a 25 de mayo de 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Maribel Aguilar Sánchez.-Rúbrica.

813-A1.-17 y 29 junio.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE: 38/01.
 SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas quince de mayo y veintisiete de marzo del dos mil nueve, dictados en los autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., hoy SU CESIONARIA SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES S. DE R.L. DE C.V. en contra de SANVICENTE ARELLANOS MIGUEL ANGEL, con número de expediente 38/01, el Juez Cuarto de lo Civil señaló las doce hora del día nueve de julio próximo, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado en calle Bugambillas número nueve, departamento uno, lote de terreno veintiuno, manzana cuatro, del fraccionamiento "Granjas San Pablo", en San Pablo de las Salinas municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N., y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Edictos que se publicarán por dos veces en los sitios de costumbre y en las puertas de los Juzgados, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en esa localidad debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.-México, D. F., a 8 de junio del año 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Patricia Ferriz Salinas.-Rúbrica.

813-A1.-17 y 29 junio.

JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y PUBLICA SUBASTA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V. en contra de SERRANO SERRANO JOSE LUIS, expediente 433/2004. El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad por auto de fecha dos de junio del dos mil nueve, ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta el bien inmueble hipotecado en autos ubicado en casa "A" izquierdo, lote dos, manzana ocho, en la calle actualmente denominada San Francisco, colonia Fraccionamiento Mariano Escobedo (Los Faroles), municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$402,000.00 (CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo agregado en autos. Señalándose para tal efecto las nueve horas del día nueve de julio del año dos mil nueve.

Publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate el mismo plazo.-México, D. F., a 5 de junio del 2009.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Arturo Angel Olvera.-Rúbrica.

813-A1.-17 y 29 junio.

JUZGADO QUINGUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido SCRAP II S. DE R.L. DE C.V., en contra de VALLE GARCIA JUAN MIGUEL, expediente 1282/07, el C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil en el Distrito Federal, mediante proveídos de fechas catorce de mayo y cuatro de marzo del año dos mil nueve, señaló las once horas del día nueve de julio del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate del bien inmueble hipotecado ubicado en casa en condominio número 4, manzana 38, lote 6, del conjunto habitacional denominado Los Héroe, número 164, de la calle Miguel Hidalgo, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, Estado de México, para tal efecto convóquense postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces debiendo de mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico El Sol de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 331,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo emitido por el perito designado por el actor, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-Dos firmas rúbricas ilegibles.

Para publicarse por dos veces debiendo de mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en: México, D.F., a 2 de junio de 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Roberto Garfías Sánchez.-Rúbrica.

2162.-17 y 29 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. ALICIA PEREZ VENEGAS.
PRESENTE.

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita en el expediente número 197/2009, un juicio ordinario civil sobre nulidad de juicio concluido por fraudulento, promovido por RAFAEL ALCANTARA ARCINIEGA por conducto de su apoderado legal GILBERTO ALCANTARA SANCHEZ en contra de PEDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ, ALICIA PEREZ VENEGAS y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

En dicho juicio la actora demanda entre otras prestaciones:
A).- La declaración judicial de nulidad de juicio de usucapión seguido ante este mismo juzgado, bajo el número de expediente 445/2005, promovido por PEDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ en contra de RAFAEL ALCANTARA ARCINIEGA y ALICIA PEREZ VENEGAS por fraudulento. B).- Nulidad absoluta del contrato privado de cesión de derechos celebrado entre ALICIA PEREZ VENEGAS y PEDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ, documento que fungió como basal de juicio señalado en el párrafo que antecede por estar apócrifo, debiendo decretarse que dicho acto jurídico no deberá producir efecto jurídico alguno. C).- Declaración judicial del asunto registral contenido bajo la partida 457, volumen 108, libro I, sección primera, de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa. D).- La restitución de las cosas y derechos con sus frutos intereses a favor del actor que indebidamente percibió el codemandado PEDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ. E).- El pago de daños y perjuicios ocasionados a RAFAEL ALCANTARA ARCINIEGA. F).- La anotación marginal que efectúe el Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, con relación al juicio de usucapión que resulta ser de pleno derecho nulo. H).- Pago de gastos y costas. Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: 1.- Manifiesta el actor por conducto de su apoderado que es legítimo propietario del inmueble ubicado en calle Norte 15, manzana 1291, lote 3, colonia María Isabel, Valle de Chalco Solidaridad, México. Toda vez que en fecha cuatro de abril de 1990, le fue entregada la escritura pública número 12,833, por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT). 2.- Dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: diez metros con lote catorce; al sureste: diecinueve metros colinda con lote dos; al suroeste: diez metros con calle Norte Quince; al noroeste: diecinueve metros con lote cuatro. 3.- Desde que su poderdante regularizo el inmueble ha venido pagando año tras año sus contribuciones. 5.- En fecha cinco de febrero del año dos mil ocho, el actor se entero por conducto del actuario adscrito al Juzgado Quinto de Distrito con residencia en Nezahualcóyotl, de la existencia de un juicio de usucapión, radicado con el número de expediente 124/08-III-2. 6.- En fecha once de febrero del año dos mil ocho, su representada se apersono al juicio y fue de esa manera que se entero por medio del informe que rindió este juzgado del juicio ordinario civil, usucapión con número de expediente 445/05, promovido por PEDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ en contra de RAFAEL ALCANTARA ARCINIEGA y ALICIA PEREZ VENEGAS, del informe de dicho estudio se desprende que su poderdante no fue debidamente emplazado a juicio. 9.- A su poderdante se le causa un acto de molestia sin una resolución debidamente fundada y motivada, ya que la sentencia definitiva relativa al juicio antes mencionado no se encuentra pagado conforme a derecho. 11.- El juicio de usucapión se encuentra plegado de actos dotosos que lo convierten en fraudulento tal es el caso de que PEDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ hizo creer al Juez que detento la posesión, ya que jamás detento la posesión ya que este inmueble nunca ha contado en su interior con vivienda o casa ya que además no cuenta con agua, luz, drenaje, piso firme, solo cuenta con tierra árida, pasto, piedras y alimañas, 12.- Suponiendo sin conceder que haya ocurrido dicha posesión no fue en concepto de propietario pues existe nulidad en el contrato privado de cesión de derechos de fecha nueve de octubre del año 1992, en virtud de que en lo específico al denominación cedente de nombre ALICIA PEREZ VENEGAS no acredita con documento alguno la calidad de propietaria y toda vez que es bien sabido que la venta de cosa ajena es nula, por lo que se concluye que el acto jurídico carece de los elementos de existencia, en el consentimiento y el objeto otra de las causas de nulidad de contrato privado de compra venta de cesión de derechos

se celebró por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL PESOS cuando es bien sabido que el cambio de la denominación de la moneda nacional de millones a miles de pesos entro en vigor a partir del primero de enero de 1993, realizando un contrato de nuevos pesos meses antes de que fuera quitados tres ceros a la moneda nacional lo que confirma que dicho contrato efectivamente es falso. 14.- Otra serie de causa fraudulenta es que en dicho juicio 445/05 supuestamente acredita su posesión con testigos que no son ni vecinos, ni colindantes del predio materia de este juicio, en consecuencia, mi poderdante nunca fue oído ni vencido en juicio por lo que no pudo defenderse en dicho juicio las afirmaciones del hoy demandado PEDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ, por lo que es nulo por falta de emplazamiento que viola gravemente las leyes del procedimiento, así como una serie de actos simulados y fraudulentos. En dicho expediente se dictó un auto en el cual se ordenó emplazar al demandado ALICIA PEREZ VENEGAS por medio de edictos, haciéndole saber a la demandada deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial, se expide el presente a los dos días del mes de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

2171.-18, 29 junio y 8 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1228/2008.

DEMANDADO: INMOBILIARIA y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. y CALIXTA FIGUEROA DE GUERRERO.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas seis de marzo y quince de mayo del año dos mil nueve, dictado en los autos del presente expediente, se ordena el emplazamiento a los demandados INMOBILIARIA y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. y CALIXTA FIGUEROA DE GUERRERO, mediante edictos, por lo tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: ANA SANCHEZ MARTINEZ, les demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, del lote de terreno número 11, de la manzana 21, en la calle Tepic número 15, de la colonia Jardines de Guadalupe de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20 metros con lote 13, al sur: en 20 metros con lote 9, al oriente: en 07 metros con calle 10 y al poniente: 07 metros con calle Tepic, con una superficie total de 140.00 metros cuadrados, que adquirió de la señora CALIXTA FIGUEROA DE GUERRERO, mediante contrato privado de compraventa de fecha cuatro de abril de 1980 de mil novecientos ochenta pagando la cantidad de \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y que a la fecha lo posee de manera pública, pacífica, continúa, de buena fe y como propietario. Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio y para que señalen domicilio dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, el presente juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los tres días del mes de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

646-B1.-18, 29 junio y 8 julio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 298/2009.
MONICA ROCIO CASTILLO GARCIA.

Se le hace saber que INES CRUZ VAZQUEZ por su propio derecho y en representación de ROGELIO MARTINEZ CRUZ personalidad que acredita con el poder notarial número 12486 expedido por el Consulado Mexicano, FRANCISCO JAVIER DIAZ DE LEON; interpuso demanda de divorcio necesario reclamándole: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une a mi poderdante y a la demandada. B).- La guarda y custodia de su menor hijo. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; y al ignorarse su domicilio se le emplaza por medio de edictos, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o gestor a dar contestación a la demanda en su contra, asimismo señale domicilio donde pueda recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones por la lista y boletín judicial, dejando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copia simples de la demanda.

Para su publicación: por tres veces de siete en siete días en la GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, y en el boletín judicial a los diez días del mes de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ignacio Martínez Alvarez.-Rúbrica.
645-B1.-18, 29 junio y 8 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de VICTOR JAVIER DIAZ QUEZADAS, expediente 1125/07, la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, dictó un acuerdo que en lo conducente dice: México, Distrito Federal, a seis de enero del dos mil nueve. A sus autos el escrito de la parte actora, se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahoga la vista ordenada en auto de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, por lo que se declara por perdido el derecho que dejó de ejercitar y se le tiene por conforme con el avalúo rendido en términos del artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia y como lo solicita, se saca a remate el bien embargado consistente en el inmueble ubicado en la vivienda marcada con el inciso D sujeta al régimen de propiedad y condominio construida sobre el lote de terreno número 28, de la manzana 33, de la calle Circuito Real Herradura, del conjunto urbano de tipo interés social denominado Real de Costitlán I, en el municipio de San Miguel Vicente Chicoloapan, Estado de México, anunciándose por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo, debiéndose fijar en los tableros de avisos del juzgado en el periódico "El Diario de México", y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, siendo postura legal la que cubra el precio de avalúo más alto, siendo este de \$ 371,400.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las diez horas del día jueves nueve de julio del año dos mil nueve. Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al

C. Juez competente en Texcoco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva llevar a cabo las publicaciones de los edictos en el periódico de mayor circulación, en la Receptoría de Rentas de esa entidad y en los tableros de avisos del juzgado, facultándole para acordar promociones, girar oficios y en general todo cuanto sea necesario. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo, en el periódico de mayor circulación de ese lugar. México, D.F., a 04 de junio del año 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Lizzet Urbina Anguas.-Rúbrica.

2155.-17 y 29 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ADAN SANCHEZ GARCIA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco 05 de junio del dos mil nueve 2009, dictado en el expediente 182/09, que se tramita en este Juzgado relativo al juicio ordinario civil divorcio necesario, promovido por GABRIELA CRUZ PEREZ, en contra de ADAN SANCHEZ GARCIA, de quien reclama las siguientes prestaciones: I).- La disolución del vínculo matrimonial celebrado entre la suscrita y el hoy demandado ADAN SANCHEZ GARCIA, por las causales establecidas en las fracciones XII y XIX del artículo 4.90 del Código Civil en el Estado de México. II).- La disolución de la sociedad conyugal. III).- La pensión provisional y en su momento definitiva a favor de los menores ITZEL GABRIELA, JOSE ADAN y JONATHAN JARETH todos de apellidos SANCHEZ CRUZ. IV).- La custodia provisional y en su momento definitiva de sus menores hijos. V).- La pérdida de la patria potestad de sus menores hijos. VI).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto, haciendo una relación sucinta de los hechos; en el mes de febrero sin recordar fecha la actora inicio una relación de concubinato con el demandado, de dicha relación de concubinato procrearon a dos menores de nombres ITZEL GABRIELA y JOSE ADAN ambos de apellidos SANCHEZ CRUZ, por lo que en fecha veintidós de septiembre decidieron contraer matrimonio y nació el menor JONATHAN JARETH SANCHEZ CRUZ, manifestando que desde que decidieron vivir en unión libre, su domicilio lo establecieron en casa de los padres de la actora, después de haber contraído matrimonio empezaron los problemas con el demandado quien se ausentaba de la casa por tres días o a la semana, por lo que el día primero de abril del dos mil cinco 2005, el demandado se fue a la Ciudad de México, argumentando que se iba a trabajar y no regresaba a la casa y después me entere que estaba viviendo en casa de sus padres y que no iba a regresar con nosotros, y desde esa fecha no ha regresado con nosotros. Por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó emplazar al demandado por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedáse a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copia simples de traslado.

Se expide en Ixtlahuaca, México a los 10 diez días del mes de junio dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

031-C1.-18, 29 junio y 8 julio.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
IXTAPALUCA, MEX.
E D I C T O**

En el juicio ejecutivo mercantil, radicado en el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Ixtapaluca, Estado de México, bajo expediente número 108/2005, promovido por PEREZ LOPE ANGEL ALFONSO en contra de NORMA SANCHEZ FRANCO, Juez Licenciada OLIVIA LEONOR MORENO ROSALES, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada ROS DE LIMA PEREZ QUIROZ quien autoriza y da fe de lo actuado ordenó lo siguiente:

Ixtapaluca, Estado de México, 03 tres de junio del 2009 dos mil nueve.

Se tiene por presentado con el escrito de cuenta ANGEL ALFONSO PEREZ LOPEZ con la personalidad que tiene acreditada en autos, y una vez visto su contenido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1063, 1077, 1410 y 1411 del Código de Comercio, en relación a lo previsto por los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad y de aplicación supletoria al presente asunto, como lo solicita el promovente en razón de ya obrar en autos la actualización del dictamen en valuación rendido por el perito tercero en discordia INGENIERO MIGUEL ANGEL MEDINA CISNEROS, en consecuencia procedáse en forma legal y en pública almoneda a anunciar la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha primero de marzo del año 2005 dos mil cinco, consistente en el departamento en condominio número 03 tres, ubicado en calle Benito Juárez, manzana 14 catorce, lote 07 siete, conjunto habitacional denominado Los Héroes, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida número 939, del volumen 244, en el libro primero, sección primera de fecha 26 veintiséis de noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 259,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS, que es el valor asignado a dicho bien por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra dicho importe. En esa virtud se señalan las once horas del día 16 dieciséis de julio del año 2009 dos mil nueve, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, debiéndose realizar la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, convocando postores, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del juzgado, pero en ningún caso mediarán menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda, se ordena al notificador realizar al demandado la notificación del presente proveído en el domicilio señalado para efectos de la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento. Toda vez que en autos ya obra certificado de gravámenes respecto del inmueble que se pretende rematar, se previene al promovente a efecto de que exhiba certificado de gravámenes a partir de la fecha de expedición del que obra en autos, hasta la fecha de anuncio de la venta, es decir del presente acuerdo, ello con el objeto de citar a todos los acreedores que aparezcan inscritos. Advirtiéndose, que sobre el bien inmueble embargado se encuentra inscrita hipoteca a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), registrado bajo la partida número 751, del volumen 39, del libro segundo, sección primera, de fecha 26 veintiséis de noviembre de 1998, y atendiendo a lo dispuesto por el ya citado artículo 2.232 del Código Procesal de la Materia, cítese al instituto antes mencionado en el domicilio ubicado en Avenida Barranca del Muerto número 280, colonia Guadalupe Inn, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que comparezca en el local de este juzgado, en el día y hora antes señalado a hacer valer sus derechos y toda vez que el domicilio antes citado se encuentra fuera de la competencia territorial de éste juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que se sirva turnarlo al Juez Civil competente de esa entidad y de

encontrarlo ajustado conforme a derecho se diligencie el medio de comunicación ordenada, autorizando a la autoridad exhortada para que acuerde todo tipo de promociones tendientes al cumplimiento de la citación ordenada, concediéndose el término de treinta días para ese efecto, en tal virtud se deja a disposición del promovente el exhorto de mérito para que lo haga llegar a su destino, y realice cuantas diligencias sean necesarias para su tramitación y cumplimiento. Notifíquese. Así lo acordó y firma la Licenciada OLIVIA LEONOR MORENO ROSALES Juez Civil de Cuantía Menor de Ixtapaluca, Estado de México, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Otro auto.

Ixtapaluca, Estado de México, 11 once de junio del 2009 dos mil nueve.

Con el escrito de cuenta se tiene por presentado al Licenciado ANGEL ALFONSO PEREZ con la personalidad que tiene acreditada en autos, y una vez visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1063, 1077, 1410 y 1411 del Código de Comercio en relación a lo previsto por los artículos 2.230, 2.231, 2.232, 2.233 y 2.234 del Código Procesal vigente en el Estado de México, y aplicable de manera supletoria al presente juicio, aún y cuando la fecha señalada en primer término se encuentra dentro del plazo establecido por el artículo 2.229 del Código Procesal aplicable de manera supletoria al presente procedimiento y no se comparte la apreciación del promovente en el sentido de que no es posible realizar la publicación oportuna de edictos en el presente juicio, en la fecha señalada por auto que antecede para la primera almoneda de remate al más entero riesgo del promovente, se señala como nueva fecha para la celebración de la primera almoneda de remate las 11:00 once horas del próximo día 18 dieciocho de agosto del año 2009 dos mil nueve, subsistiendo en lo conducente todas las condiciones precisadas en auto de fecha 03 tres de junio del año en curso, para la celebración de la almoneda de remate, inclusive la notificación ordenada en forma personal a la demandada respecto de la fecha señalada. Elabórese los edictos correspondientes y déjense a disposición del promovente para que realice todas las diligencias necesarias para su publicación oportuna. Notifíquese. Así lo acordó y firma la Licenciada OLIVIA LEONOR MORENO ROSALES, Juez Civil de Cuantía Menor de Ixtapaluca, Estado de México, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe de lo actuado.-Doy fe.-Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento público por medio del presente edicto, publicado a través de los medios, forma y términos precisados, por lo que publíquese los edictos por tres veces dentro de nueve días convocando postores, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos del juzgado.-Secretario.-Rúbrica.

667-B1.-24, 29 junio y 2 julio.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE NUMERO: 795/07.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, en contra de JULIA ROMERO MEJIA, expediente 795/2007, el C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil, dicto diversos autos de fechas doce de mayo y veinte de marzo del dos mil nueve, por medio de

los cuales se ordenó subastar en primera almoneda el inmueble hipotecado ubicado en la vivienda de interés social progresivo "B", número oficial 1, lote 24, manzana 53, Retorno 2 Nube, conjunto urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, Ixtapaluca, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor dictaminado por el perito designado por la parte actora y que es la cantidad de \$94,700.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de ley. Para la subasta se señalan las diez horas con treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil nueve.-México, D.F., a 20 de mayo del 2009.-Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Lic. Reyna Emilia Crespo Aguilar.-Rúbrica.

808-A1.-17 y 29 junio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ISAIAS SECUNDINO ANACLETO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de junio de dos mil nueve, dictado en el expediente 255/09, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio de controversia de orden familiar sobre pérdida de la patria potestad, promovido por ELIA CATALINA SOTELO GARCIA en contra de ISAIAS SECUNDINO ANACLETO, de quien demanda como prestaciones, la pérdida de la patria potestad, pago de pensión alimenticia, y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó, emplazar a ISAIAS SECUNDINO ANACLETO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los quince días del mes de junio del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalinda Aguilar Colín.-Rúbrica.

2175.-18, 29 junio y 8 julio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA - METEPEC
E D I C T O**

En los autos del expediente número 291/09, relativo al procedimiento judicial no contencioso, información de dominio promovido por YATZIL ANDREA CALDERON FRESE, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle Independencia sin número (anteriormente camino Real Toluca a Tenango) San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; al norte: 11.00 metros, con Carmen Gutiérrez actualmente con Carlota Ramírez Gutiérrez; al sur: 11.00 metros, con privada de seis metros; al oriente: 12.60 metros, con María Juana Dotor Castillo y al poniente: 12.60 metros, con Linda Alina Flores Sánchez, con una superficie aproximada de 138.00 metros cuadrados, el Juez de los autos, admite lo solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho para poseer el inmueble motivo de las diligencias para que comparezcan ante este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en la ciudad de Metepec, Estado de México a los diecinueve días del mes de junio de dos mil nueve.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.- Rúbrica.
2260.- 24 y 29 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

DEMANDADO: ANDRES BOBADILLA FLORES.

En los autos del expediente marcado con el número 826/2008, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JUAN GABRIEL BOBADILLA CABALLERO, en contra de ANDRES BOBADILLA FLORES, la parte actora demanda las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma del contrato de compraventa en la forma prevista por la Ley, ante Notario Público del Distrito Federal, que oportunamente designará en el momento procesal oportuno. B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio causen. Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual del codemandado ANDRES BOBADILLA FLORES con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procedase a emplazar al demandado ANDRES BOBADILLA FLORES por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse por conducto de su apoderado legal dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta, de igual forma deberá señalar domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Se expide en el local de este Juzgado a los diez días del mes de junio del dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Fernando Zetina Gómez.-Rúbrica.

815-A1.-18, 29 junio y 8 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 1158/30/2009, EVA LOPEZ BOBADILLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Morelos número 233 Colonia Centro en la cabecera del municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 08.70 m y colinda con Avenida Morelos, al sur: 8.23 m y colinda antes con Juana Hernández y ahora con el señor Erasto Sierra, al oriente: 19.48 m y colinda antes con Petra Bobadilla y ahora con Josefina Torres Torres, al poniente: 18.39 m y colinda con Juana Castro. Superficie aproximada de 165.7 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, Méx., a cinco de junio de 2009.-El C. Registrador de la Propiedad en el distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

2256.- 24, 29 junio y 2 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O S**

Exp. 1333/143/08, BENITO PANFILO VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Ramos Millán s/n, colonia Centro, municipio de Xonacatlán, distrito de Lerma, que mide y linda: al norte: 13.98 m con Victoria Calixto Francisco; al sur: 16.17 m con Carlos Calixto Francisco; al oriente: 3.45 m con calle Ramos Millán, 6.20 m con carretera Amomolulco-Ixtlahuaca; al poniente: 8.92 m con Pedro Flores. Superficie aproximada de 141.03 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 12 de marzo del 2009.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al distrito judicial de Lerma, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2207.-19, 24 y 29 junio.

Exp. 13/08/2008, AARON SANTIAGO ASTIVIA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lic. Verdad s/n, en el Barrio de Santiaguito, municipio de Ocoyoacac, distrito de Lerma, que mide y linda: al norte: 80.00 m con Onésimo Rivera; al sur: 80.00 m con herederos de Francisco Astivia González; al oriente: 18.00 m con calle Licenciado Verdad; al poniente: 16.60 m con Francisco Reyes y Rafael Astivia.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 12 de marzo del 2009.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al distrito judicial de Lerma, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2207.-19, 24 y 29 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O S**

Exp. 3126/130/08, C. MAXIMINO GARDUÑO CORONA, promueve inmatriculación administrativa, del inmueble ubicado en "lugar denominado Cuatlatontli y/o el paraje en Las Inmediaciones", municipio de Xalatlaco, distrito de Tenango del Valle, México, que mide y linda: al norte: 154.70 m con María Eleazar Muñoz Galicia, 62.50 m con Martha Laura Morales Gómez; al sur: 305.10 m con camino vecinal; al oriente: 176.70 m con Guillermo Florentino Gondra y Martha Laura Morales de Gómez, 104.20 m con descendientes de Salomón Hernández; al poniente: 260.00 m con Modesto Cevallos Morelos. Superficie aproximada de 59,623.66 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 3 de junio del 2009.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

2207.-19, 24 y 29 junio.

Exp. 652/81/07, EVA MARTINEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "Camino Real", del municipio de Almoloya del Río, distrito de Tenango del Valle, México, que mide y linda: al norte: 15.00 m y colinda con el predio de la Sra. Gregoria Siles Bolaños; al sur: 15.00 m y colinda con servidumbre de paso; al oriente: 24.00 m y colinda con el predio del Sr. Salvador Mondragón Ayala; al poniente: 24.00 m y colinda con el predio del Sr. Mario Ramírez Michua.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 3 de junio del 2009.-El C. Registrador de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

2207.-19, 24 y 29 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O S**

Exp. 13229/700/2008, CATALINA MENDOZA AYALA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Tejalpa, San Cristóbal Tecolot, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 73.5 m con Humberto Salazar Morales; al sur: 16.21 y 25.00 m con Gregorio Balderas Martínez; al oriente: 18.52 m con Avenida Tejalpa; al poniente: 42.50 m con Gregorio Balderas Martínez. Superficie aproximada de 1,470.24 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 8 de junio del 2009.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al distrito judicial de Toluca, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2207.-19, 24 y 29 junio.

Exp. 5110/283/08, FEDERICO GARCIA GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Hermenegildo Galeana No. 156, Barrio de San Miguel, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 18.00 m con Baldemar González García; al sur: 18.00 m con René García Gutiérrez; al oriente: 8.00 m con Agustín Escalona González; al poniente: 8.00 m con Hermenegildo Galeana. Superficie aproximada de 180.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 19 de mayo del 2009.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2207.-19, 24 y 29 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

Exp. 2263/188/09, BENJAMIN ELIZALDE RUIZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el predio denominado "Memetla" ubicado en calle Granaditas de la comunidad de San Juan Evangelista, municipio de Teotihuacan y distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 34.00 mts. con José Hernández Elizalde, al sur: 12.00 mts. con Agustín Elizalde Martínez, al sur: 21.60 mts. con Agustín Elizalde

Martínez, al oriente: 9.00 mts. con Matilde Martínez García, al oriente: 1.00 mts. con Agustín Elizalde Martínez, al poniente: 10.50 mts. con calle Granaditas. Superficie de 338.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 15 de junio del año 2009.- C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.- Rúbrica.

649-B1.-19, 24 y 29 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 3151/556/08, MARICELA LOPEZ FRANCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble lote tres ubicado en la calle Segunda Cerrada de Moctezuma s/n, en San Vicente, del municipio de Chicoloapan, y distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 10.01 m con Segunda Cerrada de Moctezuma; al sur: 10.01 m con terreno que es o fue de Alberto Islas Espinosa; al oriente: 13.51 m con lote cinco; al poniente: 13.60 m con lote uno. Superficie de 135.68 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 14 de julio del año 2008.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

667-B1.-24, 29 junio y 2 julio.

Exp. 3152/557/08, JOSE ANTONIO AVILA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble sin denominación, ubicado en Cerrada de Moctezuma San Vicente, del municipio de Chicoloapan, y distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 16.00 m con la C. Isabel Hernández; al sur: 16.00 m con Cerrada de Moctezuma; al oriente: 15.00 m con Pedro Cuevas Bonilla; al poniente: 15.00 m con Mariano Cobarruvias. Superficie de 240.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 14 de julio del año 2008.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

667-B1.-24, 29 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 48,812 volumen 966 de fecha 2 de junio del año 2009, se radicó ante mí la sucesión testamentaria a bienes del señor HUBERTO RIVERO MENDOZA, compareciendo los señores ELHA RESENDIZ MONROY y JOSE LUIS RIVERO RESENDIZ, la primera en su carácter de "Única y Universal Heredera" y el segundo en su carácter de "ALBACEA", aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, manifestando que formularán el inventario de los bienes.

LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.
NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

2180.-18 y 29 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 48,736 volumen 966, de fecha 8 de mayo del año 2009, se radicó ante mí la sucesión testamentaria a bienes de la señora GLORIA BETANCOURT MEDINA también conocida como GLORIA BETANCOURT Y MEDINA, compareciendo ante mí los señores EDUARDO, JAIME, GLORIA, MARTA, MARIA GUADALUPE y GUILLERMO todos de apellidos LUNA BETANCOURT, en su carácter de "UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS" y la señora GLORIA LUNA BETANCOURT, en su carácter de "ALBACEA", aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, manifestando que formularán el inventario de los bienes.

LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.
NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

2181.-18 y 29 junio.

GEBRACO MASS SERVICE, S.A. DE C.V.

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Gebraco Mass Service, Sociedad Anónima de Capital variable celebrada el día 27 de febrero de 2008 en Tlalneptlá, Estado de México, se sometió a consideración la siguiente orden del día, en la que se menciona la reducción del capital social en la parte fija y reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.

ORDEN DEL DIA

- I.- Venta de acciones.
- II.- Reducción del capital social y reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.
- III.- Renuncia al cargo de Presidente del Consejo de Administración.
- IV.- Transformación del Organismo de Administración de Consejo de Administración a un administrador único.
- V.- Otorgamiento de poderes al señor Juan Antonio Esquivel Robledo.
- VI.- Otorgamiento de poderes al señor Clemente Genchi Ramírez.
- VII.- Cambio de comisario y,
- VIII.- Designación de delegado.

JUAN ANTONIO ESQUIVEL ROBLEDO
APODERADO LEGAL
(RUBRICA).

2163.-18 y 29 junio.